

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ZULIA**

El Concejo del Municipio Simón Bolívar del
Estado Zulia, en uso de sus atribuciones
legales

SANCIONA
Lo siguiente:

**ORDENANZA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE ASEO URBANO SIMON BOLIVAR
(IMAUSB)**

**OBJETO DE LA ORDENANZA, AMBITO DE
APLICACIÓN, NATURALEZA DE LOS
SERVICIOS QUE CONTEMPLA Y
MODALIDADES DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Objeto.

ARTICULO 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular los servicios públicos de aseo urbano y domiciliario y de disposición final de los residuos y desechos no peligroso que se generan en la jurisdicción del Municipio; establecer los procedimientos administrativos a que haya lugar con ocasión de las actuaciones de la Administración Pública Municipal y de los particulares en la materia, definir los derechos y obligaciones de los ciudadanos así como los medios de participación de las comunidades organizadas en razón de los servicio aludidos, las prohibiciones y responsabilidades, así como el correspondiente régimen de sanciones por contravenciones a lo establecido en su articulado, y la definición del sistema tarifario aplicable en razón de los aludidos servicios, todo ello sin menoscabo de la legislación nacional aplicable, según corresponda.

Competencias.

ARTICULO 2.- El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en la jurisdicción del Municipio Simón Bolívar del Estado Zulia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178, Numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y en el Artículo 56 literal D de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en concordancia al artículo 7 de La Ley de gestión integral de la Basura, es de la exclusiva competencia del Municipio, lo cual no excluye, la responsabilidad que por razones de salubridad y ornato, corresponde a cada ciudadano, y el deber de colaboración de los distintos niveles y ramas del Poder Público para la realización de los fines del Estado en la materia de esta Ordenanza.

Deber Sanitario.

ARTÍCULO 3.- El manejo integral de los residuos y desechos sólidos deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de prevención y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos nacionales y municipales aplicables.

**Ente encargado de la Prestación del
Servicio.**

ARTÍCULO 4.- Los servicios de aseo urbano y domiciliario, y de disposición final de los residuos y desechos sólidos podrán ser prestados bajo las siguientes modalidades de gestión:

1. Por el Municipio directamente.
2. Por un ente municipal descentralizado, en los términos previstos en el acto de creación, mediante delegación administrativa o mediante contrato.
3. Por organismos de la administración central o descentralizada nacional o estatal, mediante contrato o convenio.
4. Por particulares, mediante concesión.

Atribuciones del Ente Encargado

ARTÍCULO 5.- El Ente encargado, en relación con los servicios especificados en la presente Ordenanza, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planificar de manera integrada las acciones operacionales y financieras basadas en criterios sanitarios, ambientales y económicos, para asegurar el mejor nivel y la más amplia cobertura posible de los servicios.
- b) Establecer acciones de planificación y organización relativas a la vigilancia,

seguimiento y control del cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, sanitarias y ambientales del almacenamiento temporal y manejo de los residuos y desechos sólidos.

- c) Elaborar y mantener actualizado el número de suscriptores del servicio, o exigirlo así al ente público o privado responsable del servicio.
- d) Aprobar y mantener actualizados los costos y las tarifas de operación, administración y mantenimiento, a fin de garantizar las condiciones apropiadas para la continuidad de la prestación en las condiciones de calidad y cobertura apropiadas.
- e) Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y al cuidado y mantenimiento de los equipos y materiales que se utilicen en aquella.
- f) Suministrar a quien realice la labor de facturación y recaudación de la respectiva tarifa, cuando no sea el Municipio directamente, la información necesaria para el mejor cumplimiento de esas actuaciones, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- g) Imponer las sanciones correspondientes, a los causantes de pérdida o deterioro en los equipos y materiales afectados al servicio, por las contravenciones que les sean imputables, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- h) Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de normas establecidas en la presente Ordenanza.
- i) Desarrollar programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios y otras medidas que propendan a la mejor prestación del servicio.
- j) Realizar campañas de información y de educación ambiental destinadas a la colectividad, así como también a la divulgación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- k) Promover la recolección, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos, a los efectos de colaborar con la eliminación de los efectos nocivos al medio ambiente.

Usuarios y Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 6.- Se consideran usuarios y, por ende, sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras por cualquier título de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Simón Bolívar, así como cualquier persona que solicite el servicio.

Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 7.- Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por los servicios prestados, los propietarios cuando el inmueble esté ocupado por un tercero a cualquier título.

Definiciones.

ARTÍCULO 8.- A los fines de la interpretación y aplicación correcta de esta Ordenanza, se definen los siguientes términos de mayor relevancia:

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio, de cualquier naturaleza, de los residuos sólidos, en todo o en parte, mediante procesos técnicos adecuados, a objeto de su reutilización, reciclaje o recuperación.

Compostaje: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual se obtiene un producto para su utilización adecuada, conocido bajo el anglicismo composta.

Contenedor: Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, ubicados en edificaciones o en lugares determinados de la ciudad, para ser recogidos o vaciados en unidades recolectoras y llevados a una estación de transferencia o al sitio de disposición final.

Concesión: Es un acto de derecho público según el cual el Municipio delega la prestación del servicio en una persona natural o jurídica, denominada "concesionario", mediante un

contrato de concesión otorgado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en las disposiciones nacionales y municipales aplicables, en el cual el concesionario asume las obligaciones de prestar el servicio y recaudar por su cuenta y riesgo las tarifas derivadas de la prestación.

Desechos o basura: Son los restos que surgen de las actividades humanas, considerados por sus generadores como inútiles, indeseables o desechables. Normalmente se presentan en estado sólido, semisólido o semilíquido (es decir, con un contenido líquido insuficiente para que éste pueda fluir libremente).

Disposición final: Fase de ordenación y eliminación adecuada, conveniente y definitiva, de los residuos y desechos sólidos, en forma sanitaria y ambientalmente apropiada.

Edificios y conjuntos residenciales: Inmuebles destinados a viviendas multifamiliares, agrupadas por pisos o con espacios delimitados.

Escombros: Son el conjunto de fragmentos o restos de ladrillos, concreto, piedra, mortero, acero, madera, etc., provenientes de los desechos de construcción, remodelación, y/o demolición de estructuras; tales como, edificios, residencias, puentes, etc...

Estación de transferencia: Instalación permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad y se transfieren procesados o no a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Generador: Persona natural o jurídica que produce residuos o desechos sólidos, que deben ser recolectados para su disposición final.

Incineración: Proceso de aplicación controlada de calor a residuos y desechos, con el fin de reducirlos para su eliminación.

Manejo Integral: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los desechos el manejo más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende el almacenamiento, recolección, transporte, clasificación, tratamiento, disposición final y cualquier otra

operación que involucre los residuos y desechos generados

Mancomunidad: Son entidades locales formadas mediante acuerdo celebrado entre dos (02) o más Municipios, para la prestación de determinados servicios municipales.

Predio: Lote de terreno definido por sus linderos, bien identificado, donde están ubicadas una o más unidades de generación o una edificación, donde puede o no ejecutarse una actividad generadora de desechos sólidos.

Reciclaje: Es un conjunto de actividades, mediante las cuales ciertos materiales que se volverían basura o ya están en la basura, se apartan, se recolectan y procesan para ser usados como materia prima en la manufactura de bienes.

Recipiente: Receptáculo donde se almacenan desechos sólidos producidos en una unidad de generación, para ser vaciados en contenedores o en unidades recolectoras.

Relleno sanitario: Dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo de los desechos sólidos y semisólidos, proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, con el objeto de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.

Residuos: Materiales resultantes de cualquier proceso y operación, susceptibles de ser tratados, reutilizados, reciclados o recuperados, en las condiciones tecnológicas y económicas disponibles, especialmente por extracción de su parte valorable.

desembarcaderos y sitios similares en la jurisdicción municipal, colocados en los días previstos según la frecuencia establecida, en bolsas plásticas resistentes en la acera correspondiente a cada inmueble.

Servicio Residencial: Comprende la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el interior de los inmuebles de carácter residencial y colocados, en los días previstos según la frecuencia establecida, en bolsas plásticas resistentes en la acera correspondiente a cada inmueble o, en su caso, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.

Servicio Comercial: Comprende la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el interior de los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actividades comerciales, colocados en los días previstos según la frecuencia establecida, en bolsas plásticas resistentes en la acera correspondiente a cada inmueble o, en su caso, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.

Servicio Institucional: Destinado a la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el interior de cada inmueble de carácter público, tales como oficinas o inmuebles ministeriales, estatales, secretarías, etc. Colocados (solo los días previstos según su frecuencia) en bolsas plásticas resistentes en la acera correspondiente a cada inmueble o, en su caso, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.

Servicio Industrial: Comprende tanto el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos generados en el interior de los inmuebles donde se ejercen habitualmente actividades industriales, como el que deba efectuarse para la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos provenientes del lago de Maracaibo, una vez depositados residuos y desechos sobre orillas, muelles, procesados o no a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Servicio Extraordinario: Se define como servicio extraordinario, la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por cualquier persona natural o jurídica, usuario o no del servicio, no clasificado en esta ordenanza y que requiera una atención especial en los siguientes casos:

- a) Recolección y transporte de piedras y/o escombros que hayan sido depositados por persona natural o jurídica, producto de la rotura del pavimento, demoliciones de viviendas o edificaciones y remodelaciones de calles y avenidas, y de grandes volúmenes de tierra y de materiales similares.
- b) Recolección y transporte de desechos procedentes de la actividad industrial,

no asimilables a los desechos sólidos urbanos, tales como los generados por caucheras, carpinterías, cristalerías, etc.

- c) Recolección y transporte de alimentos y bebidas en mal estado.
- d) Recolección y transporte de profilaxis vegetal, en los casos en que no se trate de residuos o desechos vegetales domiciliarios generados por actividades tales como mantenimiento de jardines en unidades residenciales.
- e) Recolección y transporte de cadáveres de animales, cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular.
- f) Recolección y transporte de colchones, cachivaches, mobiliario y equipos de oficina o del hogar, y chatarra de electrodomésticos de gran volumen.
- g) Recolección y transporte de desechos peligrosos, incluidos los de origen médico asistenciales, utilizando el transporte y las medidas de seguridad previstos en la legislación y demás instrumentos jurídicos aplicables.
- h) Mantenimiento de áreas verdes, incluso por diseño, paisajismo y siembra de grama, plantas y flores: corte desmalezamiento de grama, monte y arbustos; poda de árboles y actividades similares.
- i) Desmalezamiento de aceras, caminerías, islas y redomas de calles y avenidas del Municipio.
- j) Barrido manual y limpieza en áreas diferentes a las establecidas en el Plan Operativo aprobado por el Municipio.
- k) La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por personas, entes u órganos públicos o privados.
- l) Cualquier otro servicio que el Municipio o cualquier persona natural o jurídica solicite como servicio especial en atención al hecho de que por su dimensión o composición exceda las características asimilables por los equipos de recolección convencionales establecidos para el sector de ubicación del inmueble.

Tarifa: Es el precio o cantidad que los usuarios deben pagar por el servicio de aseo urbano y domiciliario.

Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV): Es la unidad de cuenta oficial, determinada por el Banco Central de Venezuela (BCV), que corresponde a la divisa con la cotización más alta frente a la moneda nacional. Se utiliza exclusivamente como indexador para el cálculo, fijación y liquidación de tributos, tasas, multas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza, conforme a la Ley de Armonización Tributaria

Tratamiento o procesamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos, con el objeto de reducir o eliminar su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

Unidad de generación: Sitio donde se realiza alguna actividad que genere desechos sólidos.

Unidades recolectoras: Vehículo a tracción motor con caja receptora, con o sin dispositivos mecánicos o hidráulicos, para la recolección y transporte de los residuos en el interior de la caja.

Usuarios: Todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles ubicados en jurisdicción territorial del Municipio Simón Bolívar del Estado Zulia.

Servicio de limpieza urbana: es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el barrido de calles, avenidas y otros lugares de acceso público; así como, la recolección de desechos sólidos que en los mismos se produzcan o se acumulen.

Servicio de tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos: comprende las actividades de procesamiento para su aprovechamiento o estabilización, y las operaciones requeridas para la disposición final a través de la aplicación de las normas técnicas procedentes, de conformidad con las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

CAPITULO II

SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO.

Recolección de Desechos Sólidos

ARTÍCULO 9.-El servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios comprende el manejo, la recolección y el transporte, hasta el sitio de acopio, al sitio de transferencia y/o al de disposición final, de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, industriales o institucionales, o que provengan del Lago de Maracaibo.

Párrafo único: El servicio de recolección industrial de desechos sólidos y su disposición final será objeto de regulación especial.

Clasificación de Desechos Sólidos Domiciliarios

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de la adopción de otra modalidad de clasificación del servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios, este se clasificará en: Residencial, Comercial, Industrial e Institucional.

La generación de los residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de su producción; por lo tanto, este deberá realizar el acopio inicial, seleccionando para ello un sitio temporal para una adecuada disposición de los desperdicios. La selección de la ubicación temporal se hará tomando en consideración la necesidad del traslado de los residuos y desechos sólidos al depósito final, para evitar los daños que pueda ocasionar una inadecuada ubicación.

De la Recolección y Transporte

ARTÍCULO 11.- La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, según la normativa que rige la materia. Las unidades de recolección y transporte deberán estar adecuadas a las condiciones existentes en las áreas a servir, cuando en estas sea posible su normal funcionamiento y operatividad. Además, dichas unidades deberán estar identificadas, en condiciones sanitarias y de funcionamiento apropiadas, y

cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación sobre regulación del tránsito y del transporte terrestre, en sus desarrollos reglamentarios y en las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III ASEO URBANO.

Remoción de los Desechos y residuos sólidos

ARTÍCULO 12.- Los desechos y residuos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación, deberán ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado. La limpieza se realizará en los días y horas que fije la administración de servicio, de acuerdo con las características del lugar de prestación. Para la recolección se utilizarán en la medida de lo posible recipientes basculantes en carritos. Si para el almacenamiento de los desechos del barrido se utilizaren bolsas plásticas, el material debe ser resistente a la perforación y no debe ser transparente

Limpieza de Calles

ARTÍCULO 13.- La limpieza de las calles y avenidas del Municipio se hará de acuerdo a la frecuencia que a tales efectos establezca el plan operativo, poniendo especial énfasis en épocas tales como Carnaval, Semana Santa, vacaciones escolares, Navidad y Año Nuevo.

CAPITULO IV TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

Operación de Transferencia

ARTICULO 14.- La operación de transferencia deberá considerarse cuando la distancia medida desde los límites del área servida al sitio o a los sitios de disposición final sea mayor a 20 Km. lineales, y justifique la existencia de la misma, en razón de los costos, la eficiencia del servicio y durabilidad de los vehículos recolectores.

Estaciones de Transferencia

ARTICULO 15.- Las estaciones de transferencia a utilizar pueden ser de descarga directa o indirecta, así:

- a) En las de descarga directa, la operación es realizada por las unidades recolectoras de baja o mediana capacidad, directamente dentro de las unidades transportadoras de mayor capacidad utilizando o no una instalación facilitadora.
- b) En las de descarga indirecta, la operación es realizada por los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad en plataformas o fosas y los desechos allí descargados son trasladados.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Municipio determinar la modalidad de disposición de los residuos y desechos sólidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes y normas técnicas especiales.

Responsabilidad

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del poder ejecutivo municipal prestar los servicios de transferencia y la disposición final de los residuos sólidos, así como su administración y control. De acuerdo a la normativa legal vigente.

Recepción de Desechos

ARTICULO 18.- En el caso de establecerse una estación de transferencia, instalada permanente o de forma provisional para recibir residuos o desechos sólidos de otros municipios vecinos, o de cualquier persona natural o jurídica, para su acarreo al sitio de disposición final, deberá previamente cancelar ante el servicio de administración tributaria la tasa correspondiente de acuerdo al sistema tarifario para el servicio de aseo Urbano y disposición final.

Párrafo único: A los fines de evitar que cualquier generador deposite indiscriminadamente los desechos en el sitio de disposición final y de prevenir riesgos contaminantes, el Municipio adoptara medidas para que el sitio este bajo vigilancia.

CAPÍTULO V
Recolección, Transporte y Disposición
Final de Residuos y Desechos Sólidos
Generados en Centros de Salud y
Laboratorios.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos de salud, tales como centros ambulatorios, centros de diagnóstico integral CDI, Barrio adentro, Salas de Rehabilitación Integral SRI, clínicas, y los laboratorios clínicos, así como las clínicas veterinarias en la jurisdicción municipal, están en la obligación de tomar las debidas precauciones en el manejo de los desechos que genera su actividad; en especial de los tóxicos o peligrosos que puedan ocasionar la propagación de agentes patógenos, adecuándose a lo establecido en las normas técnicas para la clasificación, almacenamiento, manejo, recolección y transporte de dichos desechos, y deberán registrarse ante el Ministerio con competencia en materia de ambiente, como Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), quedando obligados a mantener vigente dicho registro.

Parágrafo único: Los medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y cualquier otro utilizado con fines preventivos, curativos o cosméticos, que estén vencidos, contaminados o abandonados, o que hayan cumplido los fines para los cuales fueron producidos, deberán ser tratados mediante algunos de los métodos existentes y autorizados por la autoridad sanitaria y ambiental competente.

Regulación

ARTÍCULO 20.- Todo lo referente al almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los servicios de salud y hospitalaria, está regulado por el Decreto Presidencial N°. 2.218, Gaceta Oficial N° 4.418, Extraordinaria, de fecha 23/04/92.

Uso de Envases

ARTÍCULO 21.- Se deberá utilizar envases apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección selectiva, entendiéndose por esta la separación en el

origen por tipo de materia, para lo cual se informará debidamente a la población respecto de la frecuencia de recolección de los materiales a reciclar.

CAPÍTULO VI
REGIMEN ECONOMICO

Clasificación de las tasas

ARTÍCULO 22.- Las tasas por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario se clasifican en tres (3) categorías:

1. Servicio de Aseo Domiciliario
2. Servicio a Comerciales e Industriales
3. Servicios Especiales.

Límites a las alícuotas de las Tasas

ARTICULO 23.- Tasas según la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios estarán ajustadas a una Tabla de Valores por tipología y no podrán exceder de los siguientes límites:

1. **Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos:** Hasta el monto establecido de conformidad con la ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta factores como la cantidad de generación de basura, zonificación y otras variables aplicables y garantizando la viabilidad financiera de las empresas prestadoras del servicio.
2. **Tasa de obtención de Copias y Certificados Documentales:** La aplicable a la obtención de copias y certificados documentales se calculará tomando como referencia el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. Dicho monto equivaldrá al producto de multiplicar el tipo de cambio por la siguiente escala:
 - a) Una (1) vez, por el primer folio.
 - b) Cero coma cuatro (0,4) veces, por cada folio adicional
3. **Tasa por trámite de otorgamiento de autorizaciones y constancias de solvencias:** El monto de la tasa aplicable a los procedimientos administrativos de otorgamiento de autorizaciones y emisión de constancias de solvencia tendrá como

límite máximo el equivalente en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la tasa de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela

Aplicación de la Tasa

ARTÍCULO 24.- La tasa a aplicar será la determinada por las categorías de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario, de acuerdo con lo establecido en los Anexos de esta Ordenanza. El Instituto Municipal de Aseo Urbano Simón Bolívar (IMAUSB), o en su caso el ente prestador del servicio, deberá realizar revisiones periódicas de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Simón Bolívar, o de las actividades desempeñadas en los mismos, a efectos de verificar la correcta determinación de las tasas.

Párrafo primero: En el caso de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal, edificios residenciales o conjuntos de apartamentos, la junta de condominio o la administración legalmente constituida podrá optar por la modalidad de pago único consolidado. El monto de dicha obligación tributaria será el equivalente a la sumatoria total de las tasas individuales correspondientes a la totalidad de los apartamentos y unidades inmobiliarias que componen la edificación, según su categorización. En esta modalidad, el IMAUSB emitirá una facturación global, recayendo sobre el administrador o representante legal la responsabilidad de la recaudación interna y el pago íntegro del servicio ante el Instituto.

Párrafo segundo: cuando en una edificación destinada a vivienda existan locales o inmuebles con uso comercial o institucional, se establecerá la tarifa separadamente, adicionando la misma de acuerdo con la determinación para la actividad que se ejerza.

Párrafo tercero: Los vendedores ambulantes, vendedores en kiosco fijos e itinerantes, buhoneros vendedores de mercancía seca en mercados y otros similares de la economía informal, quedan obligados al pago de las tasas por servicios, así como de proveerse de recipientes o bolsas plásticas para los desperdicios que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y

aseo permanente del lugar en que ejercen su comercio.

De la Medida de Cálculo

ARTÍCULO 25.- Se adopta el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que podría resumirse como TCMMV, para que sirva como unidad de cuenta o valor referencial a los fines y efectos de la presente ordenanza.

Actualización de las Tasas

ARTÍCULO 26.- Las tasas de cobros, podrán ser actualizadas mediante reforma de la ordenanza; en su defecto serán actualizadas automáticamente de acuerdo con lo dispuesto por el ejecutivo municipal y de conformidad con la ley que regula la materia.

Pago de las Tasas

ARTÍCULO 27.- Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación servicio de aseo y disposición final deberán pagar dichas tasas mensualmente. Los servicios especiales, incluido el servicio especial de aseo por espectáculos públicos, deberán ser pagados al momento de su facturación.

Parágrafo Primero: Los pagos se efectuarán en las oficinas del Instituto Municipal de Aseo Urbano Simón Bolívar (IMAUSB), sin perjuicio de que pueda delegarse la recaudación de las tasas y sus intereses en otro órgano desconcentrado del municipio, o en alguna empresa pública o privada de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario. Los usuarios deberán realizar pagos por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo.

Párrafo Segundo: Cada uno de los prestadores del servicio de aseo urbano y domiciliario, serán directamente responsables de la exigibilidad en el pago de las tasas administrativas previstas en la presente ordenanza.

Párrafo Tercero: En el caso del servicio especial, la tasa correspondiente se pagará un día antes de su prestación.

Pago de las Tasas Por servicios Especiales

ARTÍCULO 28.- las tasas por el servicio especiales estarán establecida en el anexo de la presente ordenanza

Ajuste por desocupación del inmueble

ARTÍCULO 29.-Para el caso de que el inmueble se encuentre desocupado, el prestador del servicio podrá ajustar el monto mensual de la tasa determinada, mediante rebaja de hasta un ochenta por ciento (80%) de la tarifa que le corresponda, previa notificación por escrito del usuario. Dicha circunstancia deberá ser verificada por el prestador del servicio mediante inspección, a los fines de comprobar la desocupación en cuestión.

Exigencia de Solvencia

ARTÍCULO 30.- En todas las dependencias Municipales se exigirá a los contribuyentes la solvencia del instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAUSB) para conceder, tramitar, renovar, presentar su declaración de ingresos mensuales o para la licencia de Actividades Económicas, Igualmente será obligatoria la presentación de la solvencia de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier documento permiso o autorización administrativa que deba expedir la Administración del Municipio Simón Bolívar.

Solicitud de solvencia

ARTÍCULO 31.- El usuario podrá solicitar la solvencia de Aseo Urbano y Domiciliario ante el órgano o ente público o privado responsable del servicio, El tiempo de validez será especificado en la misma.

CAPITULO VII DE LOS USUARIOS Y SU REGISTRO

Obligatoriedad del Registro.

ARTÍCULO 32.- Todo propietario, ocupante o responsable de un inmueble (residencial, comercial o industrial) ubicado en la jurisdicción del Municipio, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano gestionado por el instituto competente.

Requisitos de Inscripción.

ARTÍCULO 33.- Para la formalización del registro de contribuyente del servicio, el interesado deberá consignar ante el ente instituto o de forma digital oficial los siguientes requisitos:

1. Sector Residencial:

- a) Copia de la Cédula de Identidad del propietario o arrendatario.
- b) Dirección de domicilio

2. Sector Comercial e Industrial:

- a) Copia del registro de comercio
- b) Copia del uso conforme actualizado emitido por la Dirección de Planificación Urbana.
- c) Copia del RIF de la empresa.
- d) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- e) Ficha Catastral Actualizada
- f) Documento de propiedad o contrato de arrendamiento
- g) Declaración estimada de la generación de desechos (en metros cúbicos o toneladas).

Plazo para la Inscripción.

ARTÍCULO 34.- Los nuevos usuarios dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ocupación del inmueble o el inicio de actividades, para formalizar su inscripción. El incumplimiento de este plazo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII DE LAS EXONERACIONES

Exoneraciones

ARTÍCULO 35.- Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para decretar la exoneración total o parcial del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza a personas naturales, previo estudio socioeconómico al caso particular, el cual deberá ser verificado por el prestador de servicio mediante una inspección.

Parágrafo único: Además estarán exentos del pago de la tasa por servicios:

- 1. Los Órganos y entes del Poder Público Nacional República, Estatal y Municipal.
- 2. Las dependencias que sean propiedad del municipio y sus Institutos autónomos.

3. Las edificaciones dedicadas al culto religioso.
4. Las Instituciones educativas públicas.
5. Las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro.

Duración del Beneficio

ARTÍCULO 36.- Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser renovadas por lapsos iguales de hasta dos (2) años siempre y cuando el Alcalde o Alcaldesa lo autorice y sigan subsistiendo las condiciones de procedencia del beneficio.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL

De la Obligatoriedad de la Autorización.

ARTÍCULO 37.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como empresas recolectoras independientes, que requieran ingresar y realizar la disposición final de residuos y desechos sólidos en el sitio de disposición final administrado por el Municipio, deberá solicitar y obtener previamente una Autorización de Disposición Final emitida de forma exclusiva por el Instituto Municipal de Aseo Urbano Simón Bolívar.

Del Pago de Tasas Administrativas.

ARTÍCULO 38.- La expedición y renovación de la Autorización de Disposición Final estará sujeta al pago de una tasa o tarifa administrativa. de conformidad con el tabulador oficial aprobado por el Instituto y las leyes tributarias aplicables.

CAPITULO X DE LOS DEBERES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Información

ARTÍCULO 39.- El prestador del servicio deberá informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y formas de pago y, en general, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente,

deberá difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

Registro de reclamos

ARTÍCULO 40.- El prestador del servicio deberá contar con oficinas especiales de atención al ciudadano donde asentará en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios.

Reintegro por error de facturación

ARTÍCULO 41.- En el debido caso que se compruebe que el usuario realizó un pago por el servicio mayor a la suma indicada, el prestador del servicio generará un crédito fiscal de idéntico monto al pagado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO DE PROYECTOS

Participación Ciudadana

ARTÍCULO 42.- El Municipio promoverá la participación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, concurrirá en el ámbito de su competencia y dentro de los límites de su responsabilidad a participar en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Desarrollo de Proyectos

ARTÍCULO 43.- El responsable del servicio, según sea el caso, deberá concebir y desarrollar proyectos conjuntos de recolección selectiva en origen, de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, a fin de promover la optimización de los servicios de recolección, de establecer vínculos y medios para la participación ciudadana en la gestión de los mismos y de incrementar los recursos de todo orden para alcanzar la mejor calidad y la más satisfactoria cobertura del servicio.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Del Incumplimiento

ARTÍCULO 44.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de multas y la sanción se corresponderá con el tipo de infracción y será aplicada por el ente encargado, a través de la unidad operativa.

Procedimiento sancionatorio

ARTICULO 45.- El procedimiento sancionatorio, estará a cargo de la referida Dirección con competencia en la materia, por intermedio de su titular, recibirá las quejas de particulares y/o del organismo o ente encargado del manejo de los desechos sólidos en el Municipio, y formará un expediente con las averiguaciones y demás actuaciones pertinentes, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; Respetando siempre el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela jurídica de los derechos de los particulares.

De la Aplicación de las Sanciones

ARTICULO 46.- Las sanciones previstas en esta ordenanza o en cualquier otra relativa al aseo urbano y domiciliario se aplicarán sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

De las prohibiciones

ARTÍCULO 47.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en el Municipio Simón Bolívar, se prohíbe realizar las siguientes acciones: depositar o arrojar en vías o sitios públicos, así como en terrenos sin construir, canales, quebradas, cañadas, entre otros, lo siguiente:

1. Residuos o desperdicios.
2. Enseres domésticos.
3. Chatarras.
4. Animales muertos.
5. Desechos sólidos de tala.
6. Escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles.

7. Aguas residuales y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles; y Todo cuanto contribuya al desecho.

8.- Quemar desechos u otros materiales dentro de los límites del área urbana del Municipio

9.- La permanencia en el espacio público de propaganda en forma de pendones y de volanteo luego de finalizado el evento que dio origen a ello.

10.- Los comercios y edificaciones deberán mantener aseadas y herméticamente cerradas las áreas, depósitos o recipientes destinados a la disposición temporal de residuos y desechos sólidos, así como dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Parágrafo Primero: La infracción de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del presente artículo se sancionará con multa equivalente a diez (10) veces el valor del TCMMV (Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor), tomando como referencia la cotización oficial fijada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: La infracción de lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del presente artículo se sancionará con multa de igual cuantía, esto es, diez (10) veces el valor del TCMMV, calculada conforme a la misma tasa de cambio oficial del Banco Central de Venezuela.

De las multas por mora en el pago del servicio de aseo.

ARTÍCULO 48.- Toda persona natural o jurídica será sancionada con multa en los siguientes casos:

a) Los usuarios residenciales que no efectúen el pago oportuno del servicio de aseo urbano y domiciliario, serán sancionados con una multa equivalente a un (1) TCMMV por cada mes o fracción de mes de mora.

b) Los usuarios no residenciales que presten servicios comerciales o desarrollen actividades industriales, y que incurran en mora en el pago del servicio de aseo urbano y domiciliario, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) TCMMV por cada mes o fracción de mes de mora.

Párrafo Único. — Cuando el organismo competente decreta la suspensión del servicio de aseo público y domiciliario, quedarán sin efecto el cobro de la multa y de las tasas correspondientes al período durante el cual la prestación del servicio haya sido suspendida efectivamente, sin perjuicio del pago de las obligaciones causadas con anterioridad a dicha suspensión.

De la aplicación de las sanciones

ARTÍCULO 49.- Las sanciones previstas en esta ordenanza o en cualquier otra relativa al aseo urbano y domiciliario se aplicarán sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios

**CAPITULO XIV
DE LOS RECURSOS**

Del Recurso Jerárquico

ARTÍCULO 50.- Si algún usuario considera que el monto de la tarifa determinada lesiona sus derechos por no ajustarse a lo previsto en la presente ordenanza, podrá interponer por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Simón Bolívar, un recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la tarifa respectiva al interesado. Las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa agotarán la vía administrativa.

**CAPITULO XV
DISPOSICIÓN FINALES**

Recaudación por cobranza del servicio:
ARTICULO 51.- Los recursos recaudados por el IMAUSB serán de uso exclusivo para garantizar la operatividad del servicio. Estos fondos se destinarán al mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, la dotación periódica de equipos de protección personal (EPP) y herramientas para los trabajadores, así como al acondicionamiento

técnico y saneamiento del sitio de disposición final.

Lo no previsto

ARTÍCULO 52. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá preferiblemente y en orden de prelación por las disposiciones de la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley penal del Ambiente, Ley de Gestión Integral de la Basura y las demás leyes en la materia vigente en Venezuela.

Reforma total

ARTÍCULO 53.- Se deroga la ordenanza sobre el servicio de aseo urbano, domiciliario y de disposición final de los residuos y desechos sólidos publicada en gaceta Municipal el 27 de noviembre del año 2024.

Vigencia de la ordenanza.

ARTÍCULO 54.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal de Simón Bolívar.

Dada firmada y sellada en el salón donde se celebran las sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Zulia. En Tía Juana a los ____ del mes ____ del 2026 año 213° de la Independencia y 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

EJECÚTESE, PROMÚLGUESE

ABG. INGRID NAVA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SIMÓN BOLÍVAR.

MALYURYS RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SIMÓN BOLÍVAR.

LCDA. YESIKA ALCANTARA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO SIMÓN
BOLÍVAR

(Gaceta Municipal Extraordinaria
N°SE/002/2025 DE FECHA 08/08/2025

Anexo A
Sistema Tarifario para el Servicio de Aseo Urbano

A) Sistema tarifario mensual para las actividades de recolección, transporte y descarga de desechos sólidos y limpieza urbana.

1.- Tarifas para inmuebles de uso residencia: Se aplicarán las siguientes tarifas a los inmuebles de uso residencial, tomando como referencia lo siguiente:

1.1.- TIPO A: Comprende los grupos de suscriptores cuyo inmueble se encuentre ubicado en barrios o sectores y posean las siguientes características:

- Casa-Quinta ubicada en barrios o sectores
- Casa ubicada en barrios o sectores
- Apartamentos: Inmuebles en edificios de interés social, ubicados en barrios o sectores.

1.2.- TIPO B: Por último, se establecerá una tarifa para los inmuebles desocupados, esta tarifa se aplicará previa inspección que compruebe su desocupación absoluta y que no posee ningún tipo de mobiliario ni mercancía.

1.- Tarifas para el sector residencial

Descripción	Aseo urbano y domiciliario y disposición final (TCMMV)
TIPO A	2
TIPO B	1

2.-Tarifas para inmuebles de uso comercial, Industrial e Institucional.

Items	Descripción	Tarifa de recolección y disposición final en mts2(TCMMV)
Comercios		
1	Distribuidora	0.15
2	Kiosco	0.15
3	Puesto de mercado	0.15
4	Abastos, bodegas y pequeños detalles de víveres	0,15
5	Oficinas varias, cobranza, administración de condominios y similares	0.20
6	Agencia de loterías, Parley	0,30
7	Empresa de publicidad	0,30
8	Fotocopiadoras	0.15
9	Comercios no especificados	0.15
Sector salud		
10	Consultorios médicos, laboratorio clínico, imágenes, ecografía, electrocardiogramas y otros asociados a la salud	0.20
11	Consultorio dental	0.20
12	Droguería	0.30
13	Farmacia	0,25
14	Vta. De artículos ortopédicos	0,35
15	Servicio de alquiler de ambulancia y alquiler de equipos médicos.	0,20
16	Clínica veterinaria	0.15
17	Sector salud no especificados	0.15
Institucionales		
18	Institucionales no especificados	0,15
Sector alimentación		
19	Puestos de comida callejera (ventas de parrillas, perros calientes, hamburguesas, arepas, empanadas, tequeños, pastelitos, mandocas y similares, excluye franquicias)	0,35
20	Venta de frutas, verduras y hortalizas	0,15
21	Restaurant, fuente de soda, pizzería, heladerías y similares	0,30
22	Panadería	0.3
23	Pastelería	0,30
24	Bar, discoteca, cervecería, tasca y café	0,30
25	Licorería (depósito de licores)	0,20
26	Sector alimentación no especificados	0,15

Items	Descripción	Tarifa de recolección y disposición final en mts2(TCMMV)
Sector automotriz		
27	Alquiler de vehículos	0,15
28	Arrendamiento de equipos y maquinarias con o sin operador.	0.15
29	Importadoras de motores, repuestos usados y chiveras	0,20
30	Cauchera	
31	Servicio de montaje, alineación, balanceo y reparación de cauchos, reencauchadora	0,35
32	Ventas de cauchos	0,20
33	Transporte Terrestre de Carga refrigerada	0,15
34	Transporte terrestre de pasajeros.	0,20
35	Venta al detal de motores nuevos, accesorios, repuestos, repuestos para vehículos del cualquier tipo	0,20
36	Venta de vehículos y motos nuevos y usados	0,30
37	Lavado y engrase de vehículos, cambio de aceite, autolavado y similares	0,30
38	Estación de servicio para el expendio de combustible	0,30
39	Sector automotriz no especificados	0,15
Otros servicios		
40	Servicios de tapicería	0,30
41	Servicio de fumigación y desinfección.	0,20
42	Servicio de Rectificación de Motores.	0,30
43	Carpintería	0,15
44	Ferretería, tornillería y cerrajería	0,35
45	Venta y reparación de Bicicletas, repuestos y accesorios.	0,20
46	Distribución y venta de productos de arcilla para la construcción y alfarería, cal y yeso. Bloques de arcilla. Productos de hormigón, granzones, granzoncillo, concreto y similares	0,35
47	Distribución y venta de alimentos para animales	0,30
48	Fábrica de vidrio y fibra de vidrio y manufacturas de vidrios para carros y otros vidrios en general. Fábrica de espejos. Fabricación de refractarios y similares	0,20
49	Gimnasios	0,35
50	Servicios de diseño grafico	0,20
51	Jugueterías, quincallas, bazares y similares, artículos deportivos	0,30
52	Tintorería y lavandería	0,20
53	Mueblería	0,35
54	Peluquería, sala de belleza, estética y barbería	0,35
55	Pensión	0,20

Items	Descripción	Tarifa de recolección y disposición final en mts2(TCMMV)
Otros servicios (Continuación)		
56	Cosméticos, perfumes y artículos de tocador	0,30
57	Venta de pescado, carnicería y charcutería	0,20
58	Sastrería	0,30
59	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos, celulares, artefactos eléctricos y electrodomésticos.	0,20
60	Suministros industriales	0,35
61	Acopio o recolección de envases plásticos, cartones, vidrio, materiales metálicos con fines de reciclaje	0,15
62	Servicios Petroleros, entendidos por tales, aquellos contratados para la Exploración, Explotación, Extracción, Mantenimiento, Transporte y Refinación de Hidrocarburos. Suministro de Equipos y Herramientas, excluye Servicios prestados en el Lago de Maracaibo.	0,35
63	Talleres de adecuación, reparación y fabricación de productos metalúrgicos.	0,20
64	Talleres de reparación y mantenimiento general de vehículos de cualquier tipo.	0,20
65	Papelerías, revistas y artículos de oficina	0,35
66	Venta de calzados, carteras, ropa y otros artículos de cuero.	0,20
67	Floristería y vivero	0,30
Altos generadores		
68	Supermercados, hipermercado, megatienda, multitienda y minimarket	0,20
69	Bancos, casas de cambio y otras instituciones financieras	0,20
70	Servicio de telecomunicaciones.	0,20
71	Sala para fiestas, juegos infantiles, piscinas, centros y clubes de entretenimiento, recepciones, reuniones y similares	0,30
72	Agencia de festejos	0,30
73	Industrias para la preparación de asfalto de cualquier tipo	0,20
74	Tratamiento y envasado retornable de aguas y fabricación y venta de hielo.	0,25
75	Moteles y hoteles	0,15
76	Altos generadores no especificados	0,15

3.- Tarifa por servicios especiales

Los servicios especiales incluyen todo tipo de recolección de desechos vegetales, restos de poda y escombros, estos pueden ser llevados a cabo con herramientas manuales o maquinaria especializada. Estos servicios pueden ser solicitados por cualquier inmueble residencial, comercial o industrial que posea una tasa de generación de desechos o residuos sólidos no peligrosos conforme a la clasificación presentada a continuación:

Descripción del servicio especial	Monto por viaje realizado (TCMMV)
Servicio de recolección a mano	25.00
Servicio de recolección con maquina	28.00

4.- Tarifa por Autorizaciones

Descripción	Vigencia Temporal	Monto (TCMMV)
Autorización de Disposición Final (Corta)	Hasta cinco (5) días continuos	5.00
Autorización de Disposición final (Quincenal)	Hasta quince (15) días continuos	10.00
Autorización de Disposición Final (Mensual)	Hasta treinta (30) días continuos	15.00

5.- Tarifa por Solvencia

Descripción del tramite	Monto (TCMMV)
Emisión de solvencia Municipal de Aseo Urbano	1.00